



ACUERDO INTERINO COMERCIAL CHILE-UE (AIC/ITA)

✚ Emisión de la Declaración de Origen:

- La Declaración de Origen debe ser emitida por el exportador, quien es responsable de la exactitud de lo declarado.

✚ Verificación del Origen:

- Según el Artículo 3.23 del AIC, cuando se solicita trato arancelario preferencial, la Aduana de la Parte Exportadora es responsable de verificar el origen del producto.
- La Aduana de la Parte Importadora puede solicitar información al importador y, dentro de los dos años posteriores a la solicitud, requerir formalmente la verificación a la Aduana Exportadora.
- Según el Artículo 3.20, tanto importadores como exportadores deben conservar registros.

✚ Número de Referencia del Exportador:

- Para exportadores chilenos, se debe utilizar el Rol Único Tributario (RUT), por lo que no puede dejarse en blanco.
- Es obligatorio incluir el nombre y firma del exportador o su representante legal, quien debe estar autorizado y acreditado.

✚ Identificación del Signatario:

- Según el Anexo 3-E, numeral 1, literal g, la declaración de origen debe permitir identificar al exportador.
- No es necesario identificar a la persona que firma la declaración, siempre que el documento comercial permita identificar al exportador.

✚ Información Clave:

- Autoridad competente: Servicio Nacional de Aduanas
- Obligación de conservar documentos: 4 años
- Texto completo del acuerdo: Disponible en la sección de Acuerdos y Tratados Comerciales:
- [Modernización UE-Chile](#)

✚ Consultas y Asesorías

✉ Certificación de Origen Agencia: certorigenexpo@stein.cl

Contacto:



[22 392 0000](tel:223920000)



certorigenexpo@stein.cl



www.stein.cl



[Avenida Claudio Arrau 9452,](#)
[Pudahuel, Santiago de Chile](#)



ANEXO 3-C

EJEMPLO DE D.O. EN ESPAÑOL

Versión española

(Periodo: de _____ a _____ ⁽¹⁾)

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (número de referencia del exportador ... ⁽²⁾) declara que, salvo clara indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial ... ⁽³⁾.

.....
(Lugar y fecha ⁽⁴⁾)

.....
(Nombre y firma del exportador ⁽⁵⁾)

NOTAS EXPLICATIVAS

- (1) Cuando se cumplimente una declaración de origen para varios envíos de productos originarios idénticos en el sentido del artículo 3.17, apartado 5, letra b), del presente Acuerdo, se indicará el período de tiempo al que se aplica la declaración de origen. El período no será superior a doce meses. Todas las importaciones del producto deberán realizarse dentro del período indicado. Cuando no sea aplicable un período, podrá dejarse el campo en blanco.
- (2) Indíquese el número de referencia mediante el cual se identifica el exportador. Para el exportador de la Unión Europea, este será el número asignado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de la Unión Europea. Para el exportador chileno, este será el número asignado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en Chile. Si no se ha asignado un número al exportador, este campo podrá dejarse en blanco.
- (3) Indíquese el origen del producto: Chile o la Unión Europea (UE). Si la declaración de origen se refiere total o parcialmente a productos originarios de Ceuta y Melilla en el sentido del artículo 3.29 del presente Acuerdo, el exportador deberá indicarlo claramente en el documento en el que se efectúe la declaración mediante las siglas «CM».
- (4) El lugar y la fecha pueden omitirse si el propio documento contiene ya dicha información.
- (5) En los casos en que el exportador no esté obligado a firmar, la exención de firma implica también la exención del nombre del signatario.

Contacto:



22 392 0000



comercial@stein.cl



www.stein.cl



Avenida Claudio Arrau
9452, Pudahuel,
Santiago de Chile